

## **Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo**

### **Línea 2. Ayudas al Autoempleo**

#### **Anualidad 2021. Segundo Semestre.**

#### **PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO**

#### **PLAN DE CAPACITACIÓN**

### **Preámbulo**

El 28 de febrero de 2013, el Consejo de Ministros de Empleo, Asuntos Sociales, Salud y Consumo acordó el establecimiento de la Garantía Juvenil, adoptada formalmente por acuerdo del Consejo de 22 de abril de 2013.

Como respuesta a la recomendación de la Unión Europea, el Gobierno de España, en coordinación con las comunidades autónomas y los interlocutores sociales y otras entidades de interés acordó el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil, que fue presentado a la Comisión Europea el 19 de diciembre de 2013.

Mediante el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, se reguló el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España (en concreto en el Capítulo I de su Título IV). La Ley 18/2014, ha sido a su vez modificada, entre otras disposiciones, mediante el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil; el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo y el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

Con el objeto de instrumentar la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) y articular la implantación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, el Gobierno del Reino de España, en coordinación con las comunidades autónomas, los interlocutores sociales y otros agentes interesados, acordó la elaboración y puesta en marcha del Programa Operativo de Empleo Juvenil en el marco del Fondo Social Europeo para el periodo de programación 2014-2020.

En este sentido el Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2104-2020 (Nº CCI 2014ES05M9OP001) fue aprobado mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 12 de diciembre de 2014 C(2014) 9891 final.

El Programa Operativo de Empleo Juvenil tiene como fin último apoyar la reducción de la tasa de desempleo juvenil en España a través de la mejora de las cualificaciones y el fomento de la contratación y el autoempleo de la población joven, todo ello orientado al cumplimiento de los objetivos y las prioridades establecidas en la Estrategia UE 2020.

En el marco de la Garantía Juvenil y en plena coherencia con el Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2014- 2020, las Cámaras de Comercio de España plantean el Programa Integral de Cualificación y Empleo (en adelante PICE). El mismo está integrado por una serie de medidas ofrecidas a todo el colectivo de jóvenes destinatarios de la Garantía Juvenil, a modo de itinerario destinado a jóvenes y que abordan tanto la mejora de la educación y la cualificación, como el fomento de la contratación y el autoempleo.

En el marco de dichas medidas está prevista la concesión de ayudas destinadas, por una parte, a fomentar la contratación de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ), y por otra, a promover la puesta en marcha de nuevas actividades empresariales y/o profesionales por jóvenes beneficiarios del SNGJ.

Se trata de medidas que cuentan con la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE) y tienen en cuenta los Objetivos Específicos 8.2.3 y 8.2.4 del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, que responden a las finalidades de aumento del autoempleo y empleo de calidad de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación.

A los efectos meramente informativos la cuantía máxima de la ayuda (600,00€) se ha calculado en base a la cuota mínima de 50 € mensuales durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta en el RETA, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda, conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 3 de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. Por lo tanto, para la anualidad 2017 el importe de las ayudas a al autoempleo se fijó en 600€ manteniéndose dicho importe para la presente convocatoria en 2021, igual que sucedió con las convocatorias de las anualidades 2018, 2019 y 2020.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de las mismas recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes de ayuda se tramitarán y resolverán por estricto orden de entrada, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la misma.

En consecuencia, su concesión se realizará según el orden cronológico de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de su presentación, conforme al procedimiento previsto en esta Convocatoria.

### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de esta convocatoria es establecer el régimen para la concesión de ayudas destinadas a fomentar el **autoempleo** mediante el apoyo al desarrollo de nuevas actividades empresariales y/o profesionales llevadas a cabo por los jóvenes beneficiarios de dicho Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

### **Artículo 2. Presupuesto**

El presupuesto de las Cámaras de Comercio del País Vasco para la concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es el siguiente:

Presupuesto Cámara de Comercio de Gipuzkoa: 600 €

Las actuaciones subvencionables con cargo a la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil aprobado para el periodo 2014-2020, con una tasa de cofinanciación del 91,89%.

### **Artículo 3. Régimen Jurídico**

Las ayudas objeto de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, por lo que se rigen por las normas de la Unión Europea aplicables, por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas en lo que proceda, aplicándose los mecanismos de gestión y control establecidos en los Reglamentos de la Unión Europea. Cabe citar a estos efectos, las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de

diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 1081/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) Nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa autonómica que resulte aplicable en la materia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por el que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, modificada, entre otras disposiciones, por la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.
- el Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.
- el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.
- Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social [sólo en vigor la disposición adicional séptima y disposición final cuarta].
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19<sup>1</sup>.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.
- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo
- Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.
- Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.
- Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.
- Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por la que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2; prorrogado por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.
- Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

#### **Artículo 4. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas**

##### **4.1. Ayuda al Autoempleo**

- La puesta en marcha de una nueva actividad empresarial y/o profesional llevada a cabo por jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil recibirá una ayuda económica de 600,00€, no pudiendo ser en ningún caso superior.
- La puesta en marcha de la nueva actividad empresarial y/o profesional deberá de llevarse a cabo por jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que hayan finalizado el Tramo 3 de Formación Específica dentro del Plan de Capacitación del PICE, ya sea como persona física que en nombre propio desarrolla la actividad económica o profesional a título lucrativo, o mediante su participación, como socio en una sociedad civil o comunero en una comunidad de bienes según lo previsto en el artículo 305 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Se excluyen, en este caso, las meras aportaciones de capital. En este caso, además, sólo podrá otorgarse una única ayuda por actividad empresarial y/o profesional, con independencia de que en la misma participe más de un joven que reúna los requisitos señalados.
- A los efectos de la presente convocatoria, no será compatible el alta en el Régimen

---

<sup>1</sup>y sus prórrogas sucesivas hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, fecha en la que finalizó el estado de alarma (Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo; Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo; Real Decreto 487/2020, de 10 de abril; Real Decreto 492/2020, de 24 de abril; Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo; Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo y Real Decreto 555/2020, de 5 de junio).

Especial de Trabajadores Autónomos con el alta simultánea en otros Regímenes de la Seguridad Social durante los doce meses de mantenimiento del empleo.

- Cualquiera que sea la forma jurídica en que la nueva actividad empresarial y/o profesional hubiera iniciado su actividad, esta deberá permanecer en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante un mínimo de 12 meses.

#### **Artículo 5. Requisitos de los Beneficiarios**

- No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa aplicable en la materia propia de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Cumplir la norma de *minimis* (Reglamento nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*).
- En el caso de la línea 2, la actividad económica debe desarrollarse (durante los doce meses) en el ámbito geográfico de la Cámara de Comercio en la que realice su solicitud de ayuda<sup>2</sup>.
- Podrán acceder a las ayudas los jóvenes que cumplan los siguientes requisitos:
  - a. Aquellos jóvenes, beneficiarios del SNGJ, que en nombre propio desarrollan la actividad económica o profesional a título lucrativo, y que desde el momento de entrada en vigor de la convocatoria y hasta el 31 de diciembre de 2021 se den de Alta en el IAE y en el RETA. Asimismo, deberán haber finalizado al menos el Tramo 3 de Formación Específica dentro del Plan de Capacitación del PICE, constar en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil como beneficiarios y no haber trabajado en el día inmediatamente anterior tanto en el momento del alta en el IAE o en el RETA (lo que antes suceda).
  - b. Aquellos jóvenes (beneficiarios del SNGJ) que se hayan dado de Alta en el IAE y en el RETA, en las mismas condiciones del apartado a), en fecha anterior a la entrada en vigor de la convocatoria, siempre que se produzcan estas premisas:
    - i. Tanto el Alta en el IAE como el alta en el RETA deben encontrarse en vigor en el momento de presentación de la solicitud,
    - ii. No hayan transcurrido **seis** meses o más entre el alta en el IAE o en el RETA (lo que haya sucedido antes) y la fecha de presentación de la solicitud.
  - c. Aquellos jóvenes (beneficiarios del SNGJ) que hayan realizado al menos el Tramo 3 de Formación Específica dentro del Plan de Capacitación del PICE y como alternativa al RETA se hayan dado de alta en un Colegio Profesional o mutualidad de previsión social conforme a lo dispuesto en el RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social.

<sup>2</sup>En el caso de haberse producido el alta en RETA y el alta en IAE en provincias diferentes, a los efectos de la presentación de la solicitud esta deberá realizarse en una Cámara de Comercio de la provincia en la que se haya producido el alta en RETA.

- d. Aquellos jóvenes (beneficiarios del SNGJ) que hayan realizado al menos el Tramo 3 de Formación Específica dentro del Plan de Capacitación del PICE y que constituyan o se incorporen a comunidades de bienes o a una sociedad civil conforme a lo dispuesto el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, formando parte como comuneros o socios y se den de alta en RETA.

### **Artículo 6. Exclusiones**

- Aquellas personas que hayan estado en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia en los doce meses anteriores al momento en que se produce el alta en RETA, o haber realizado durante igual periodo una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el régimen de previsión social al que haya optado como alternativa al RETA.
- Aquellas personas socias o comuneras a las que se refieren los artículos 4 y 5.2 de la presente convocatoria cuando en los doce meses anteriores a la fecha de alta en el RETA, hubieran tenido **cualquier relación laboral** con la comunidad de bienes u otra entidad sin personalidad jurídica a la que se incorpora.
- Aquellas personas en las que en su condición de autónomo puedan encontrarse en algunas de estas situaciones:
  - Ser administrador de una sociedad mercantil.
  - Ser autónomo colaborador.
- Aquellas personas que, participan como socios en una sociedad civil o comuneros en una comunidad de bienes cuando ésta participación se circunscriba a meras aportaciones de capital.
- No se podrá conceder una ayuda a un joven por su alta en RETA e IAE, si una empresa, sea o no de la demarcación de la Cámara de Comercio convocante, ya ha resultado beneficiaria de una ayuda económica por su contratación en el marco de una Convocatoria de ayudas asociada al PICE en anualidades pasadas.

### **Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios**

#### **Obligaciones Generales:**

- a) Mantener el nuevo proyecto empresarial o profesional objeto de subvención durante un período mínimo de doce meses, de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria.
- b) El beneficiario deberá llevar un sistema de contabilidad aparte, o bien asignar un código contable adecuado correspondiente al ingreso de la ayuda, de cara a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.
- c) El beneficiario deberá comunicar cualesquiera otras ayudas, públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo objeto, si estas se produjeran con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las ayudas solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el órgano concedente, así como

comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.

- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes (Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, Intervención General del Estado, Autoridad de Gestión del Programa Operativo, Tribunal de Cuentas Europeo, entre otros) y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, cuantos datos e información sean solicitados en cuestiones relacionadas con las ayudas concedidas. En especial, por tratarse de ayudas cofinanciadas con Fondo Social Europeo, el beneficiario quedará sometido a las verificaciones y controles que se pudieran derivar de la aplicación del artículo 125.5 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.
- f) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las personas beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Estar al día de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de forma previa a realizar la propuesta de pago de la subvención.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En especial, y dado que las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, las personas o entidades beneficiarias garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, que establece la disponibilidad de los documentos justificativos de las contrataciones realizadas durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación<sup>3</sup>.
- j) Disponer de un sistema informático de registro y almacenamiento de datos contables relativos a cada una de las operaciones que se ejecuten en el marco del Programa Integral de Cualificación y Empleo y recopilar los datos necesarios sobre dicha ejecución para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, las auditorías y la evaluación.
- k) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas, cofinanciadas por el Fondo Social

---

<sup>3</sup>1. Sin perjuicio de las normas por las que se rijan las ayudas de Estado, la **autoridad de gestión velará por que todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 EUR, se pongan a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre** siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

Europeo, en los términos establecidos en el anexo XII del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 y en el artículo 20 del Reglamento (UE) Nº 1304/2013, respecto a la inclusión de una referencia acerca de que la ayuda se ha recibido en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil. En este sentido, la aceptación de la ayuda implicará su aparición en la lista pública conforme a lo establecido en el artículo 19 de esta Convocatoria.

- l) Cumplir los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- m) Contar con la capacidad administrativa, financiera y operativa adecuadas para ejecutar la operación que sea objeto de ayuda.
- n) Aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Autoridad de Gestión, o en su caso, el Organismo Intermedio, que correspondan en función de la operación ejecutada, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del artículo 125.4 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 (entre otras, medidas de control y transparencia en la contratación, control de posibles falsificaciones, medidas para evitar la doble financiación, así como cumplir la obligación de proporcionar información para la detección de posibles conflictos de interés).

Por lo tanto, el beneficiario asumirá la responsabilidad que pudiera derivarse de su actuación, debiendo informar de los casos o sospechas de fraude detectadas, a la mayor brevedad posible y de las medidas que se apliquen para su corrección y persecución.

- o) Dar su consentimiento para que sus datos sean incluidos en la lista publicada de conformidad con el art. 115 apartado 2) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17/12/2013, siendo conocedora de que la aceptación de la ayuda, supone su aceptación a ser incluidas en la mencionada lista.
- p) Colaborar con la Cámara de Comercio, en lo relativo a los indicadores de productividad asociados a la actuación objeto de cofinanciación por parte del FSE.
- q) Las empresas colocarán, durante la realización de la operación, un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar visible para el público, como por ejemplo la entrada de su edificio. En estos carteles figurará el logotipo de la Unión Europea, la referencia al Fondo, el lema, objetivo temático y nombre del proyecto.

Las empresas beneficiarias incorporarán en la página web o sitio de Internet, si lo tuviera, una breve descripción de la operación con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado. Sólo en aquellos casos de micropymes y sólo cuando sea manifiesta la imposibilidad de cumplimiento estricto de lo indicado en este punto, la pyme o autónomo entregará un documento acreditando la imposibilidad de cumplimiento.

- r) Cualquier otra obligación establecida en la presente convocatoria.
- s) Las Cámaras de Comercios del País Vasco comprobarán que el joven es beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. A los efectos de lo recogido en este punto la Cámara de Comercio incluirá en el expediente las pruebas de comprobación realizadas en este sentido.



## **Artículo 8. Régimen de ayudas**

Las ayudas reguladas en esta convocatoria están acogidas al régimen *de minimis*, establecido en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total *de minimis*, concedida a una única empresa determinada no será superior a 200.000,00€, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales o superior a 100.000,00€ si se trata de una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda *de minimis* o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante fondos provenientes de la Unión Europea.

La empresa seleccionada, por tanto, deberá, a estos efectos, completar el Anexo II<sup>4</sup> que se adjunta a la presente convocatoria con los importes percibidos en concepto de ayudas de *minimismos* como referencia el ejercicio fiscal en curso (2021) y las de los dos ejercicios fiscales anteriores (es decir, 2020 y 2019).

Para el cómputo de los límites de este régimen de ayudas se tendrá en cuenta el concepto de «única empresa» establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

En el supuesto de que la empresa haya recibido ayudas de *minimismos* por encima de los límites previstos en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, o en el que caso de que con el importe de la ayuda solicitada se superen los citados límites, será causa de denegación de la ayuda por parte del órgano concedente.

## **Artículo 9. Plazo y presentación de solicitudes**

Los interesados deberán presentar su solicitud y documentación que se acompañe a la misma de forma electrónica, exclusivamente a través de la Sede electrónica accesible en la dirección de internet de cada Cámara, en los términos previstos en la presente convocatoria.

Cámara de Álava: <https://sede.camara.es/sede/alava>

Cámara de Bilbao: <https://sede.camara.es/sede/bilbao>

Cámara de Gipuzkoa: <https://sede.camara.es/sede/gipuzkoa>

La solicitud se presentará a través del formulario de solicitud habilitado a tal efecto en la referida Sede electrónica.

El texto de la convocatoria y sus correspondientes Anexos están disponibles en la citada Sede electrónica y en las páginas Web de las Cámaras de Comercio del País Vasco.

Cámara de Álava: [www.camaradealava.com](http://www.camaradealava.com)

Cámara de Bilbao: [www.camarabilbao.com](http://www.camarabilbao.com)

Cámara de Gipuzkoa: [www.camaragipuzkoa.com](http://www.camaragipuzkoa.com)

La solicitud se firmará electrónicamente por el interesado o por la persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho.

---

<sup>4</sup>Se recogerán en este Anexo todas las ayudas que le hayan sido concedidas a la empresa solicitante en el periodo de referencia, independientemente de la anualidad en la se produzca el pago.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido. En la dirección de la Sede electrónica señalada anteriormente figura el listado de autoridades de certificación cuyos certificados son admitidos por la Sede electrónica.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y concluirá a más tardar el día 31 de diciembre de 2021.

De forma excepcional, podrá concluir el plazo para presentar solicitudes de forma previa a la fecha indicada en el párrafo anterior una vez agotada la disponibilidad presupuestaria asociada a la presente convocatoria.

Las solicitudes se considerarán presentadas en la fecha y hora de entrada en el registro de la Sede electrónica.

Con la presentación de la solicitud y la documentación exigida, se acreditará que las entidades beneficiarias cumplen con los requisitos de la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en la presente convocatoria.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de la información proporcionada y documentos presentados.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) N° 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, los datos de carácter personal necesarios para el desarrollo del Programa Integral de Cualificación y Empleo serán tratados bajo la **responsabilidad de las entidades beneficiarias** del Programa.

Las entidades beneficiarias comunicarán los datos necesarios para el desarrollo del programa en el marco de las actuaciones de evaluación, verificación, inspección y control que se puedan llevar a cabo, a las Cámaras de Comercio del País Vasco, a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, al Fondo Social Europeo, y al Ministerio de Trabajo y Economía Social.

#### **Artículo 10. Documentación a Presentar con la solicitud**

Las solicitudes se tramitarán por la sede electrónica e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento de identificación fiscal del solicitante: NIE o NIF.
- b) Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- c) Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- d) **Anexo II.** Declaración responsable sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y de otras subvenciones u otras ayudas públicas acogidas al régimen de *minimis*, debidamente cumplimentada.
- e) **Anexo XI.** Formulario de identificación Financiera.

- f) Justificación de la puesta en marcha de la nueva actividad empresarial y/o profesional mediante alta:
- En el Impuesto de Actividades Económicas.
  - En el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Si el solicitante es Mutualista (se ha dado de alta en una Mutua de Previsión Social, alternativa al RETA) se deberá aportar, certificado del Colegio Profesional acreditativo de alta en dicho Colegio Profesional en el que conste la fecha efectiva del alta.
- g) Vida laboral mediante las que se pueda comprobar que el/la joven que solicita la ayuda por su alta en el RETA (o mutualidad de previsión social) no han trabajado en el día inmediatamente anterior.

### **Artículo 11. Procedimiento de Concesión**

La concesión de las ayudas de la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, respeta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y estará limitada a las disposiciones presupuestarias.

Las solicitudes de ayuda se tramitarán y resolverán por estricto orden de entrada, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en la convocatoria, hasta que la disponibilidad presupuestaria lo permita o hasta el 31 de diciembre de 2021.

Las Cámaras de Comercio de Álava, Bilbao y Gipuzkoa resolverán la concesión o denegación de la ayuda según el orden cronológico de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de registro de entrada en la Sede electrónica.

### **Artículo 12. Tramitación**

Las solicitudes de participación y admisión a la convocatoria serán tramitadas a través de la sede electrónica de la Cámara de Comercio de España, por estricto orden de entrada en el registro de la Sede electrónica.

Cámara de Álava: <https://sede.camara.es/sede/alava>

Cámara de Bilbao: <https://sede.camara.es/sede/bilbao>

Cámara de Gipuzkoa: <https://sede.camara.es/sede/gipuzkoa>

La subvención se otorgará a las solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos en esta convocatoria se encuentren dentro del plazo previsto para la presentación de solicitudes y mientras exista crédito presupuestario disponible, siendo denegadas el resto.

Para su concesión, el criterio que se tendrá en cuenta es el orden cronológico de entrada de las solicitudes en la referida Sede electrónica.

El departamento responsable del Programa Integral de Cualificación y Empleo (PICE) en cada Cámara será el órgano instructor del procedimiento, mientras que el Secretario General será el órgano competente para su resolución.

Si la solicitud y documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles, computados desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la

advertencia de que si no se hace, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor remitirá al órgano concedente acta de evaluación (Anexo X) mediante la que se propondrán resolver de forma favorable aquellas solicitudes que cumplen con los criterios y requisitos establecidos en la presente convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo 2021. En su caso se recogerán también las solicitudes que se deniegan (y el motivo).

El citado Acta de Evaluación (Anexo X) se elevará al órgano concedente con motivo de cada propuesta de resolución de concesión de una o varias ayudas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la entrada de la solicitud en la Sede electrónica conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Serán denegadas aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo de presentación, aquéllas cuyos beneficiarios no cumplen los requisitos y obligaciones y aquéllas en las que los destinatarios no cumplen las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

### **Artículo 13. Resolución**

La Resolución de concesión será notificada a los beneficiarios a través de la sede electrónica de Cámara de Comercio de España.

Cámara de Álava: <https://sede.camara.es/sede/alava>

Cámara de Bilbao: <https://sede.camara.es/sede/bilbao>

Cámara de Gipuzkoa: <https://sede.camara.es/sede/gipuzkoa>

La Resolución de concesión es el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda, donde quedarán identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Aquellos beneficiarios cuya solicitud haya sido aprobada y notificada tendrán que aceptar formalmente la ayuda a través de la firma del citado documento en un plazo que no podrá exceder de los diez días desde la fecha en la que dicha comunicación se reciba. Transcurrido el plazo inicial de diez días, si no se hubiese aportado el citado documento, el órgano concedente podrá requerir al beneficiario para que lo aporte en un plazo improrrogable de cinco días hábiles.

Contra las resoluciones que se dicten podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración Tutelante de la Cámara de Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado el recurso, pudiendo interponer el interesado en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

## **Artículo 14. Compatibilidad de las ayudas**

Las ayudas previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualesquiera otras que pudieran concederse a las empresas solicitantes para la misma finalidad con fondos públicos, a excepción de las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social que pudieran corresponderle según la legislación vigente.

## **Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones y/o ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

## **Artículo 16. Justificación y pago de la ayuda**

### **16.1 Justificación**

El plazo para la presentación de la justificación será en los 60 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo del mantenimiento del alta en el IAE y en el RETA conforme a la ayuda concedida.

Si llegado el 30 de junio de 2023 no se hubiere completado el período de doce meses de actividad (mantenimiento del empleo) debido a los períodos de Cese de Actividad provocados por la COVID19 y por lo tanto se no hubiere presentado la justificación de la ayuda concedida en la citada fecha, esta se tendrá por desestimada.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, previa solicitud del beneficiario y de forma previa a la conclusión del mismo. Este nuevo plazo no podrá exceder los quince días hábiles.

Transcurrido el plazo establecido de justificación inicial sin haberse presentado la misma ante el órgano concedente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado conllevará la revocación de la ayuda y demás responsabilidades establecidas en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **16.2. Documentación a presentar en la fase de justificación**

#### **A. AYUDA AL AUTOEMPLEO (ANEXO V.B)**

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Impuesto sobre Actividades Económicas: Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas a la que se acompañará una declaración

responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

- Justificantes de pago de los boletines de cotización al Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos durante al menos doce meses consecutivos correspondientes al periodo de mantenimiento. En los casos en los que proceda se deberán aportar los justificantes de los pagos realizados a la mutua de previsión social alternativa, correspondiente a las doce mensualidades correspondientes al periodo de mantenimiento.
- Vida laboral mediante las que se pueda comprobar que el/la joven que solicita la ayuda por su alta en el RETA (o mutualidad de previsión social) no ha compatibilizado el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con el alta simultánea en otros Regímenes de la Seguridad Social durante los doce meses de mantenimiento del empleo.
- **Anexo VI.** Declaración responsable sobre la obtención de otras ayudas previa al pago.

### 16.3 Pago

El pago de las ayudas al autoempleo se realizará íntegramente por la Cámara de Comercio concedente. La Cámara de Comercio deberá soportar la cofinanciación de las ayudas que se corresponde con el 8,11%.

#### **CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS A JÓVENES QUE SE HAN DADO DE ALTA EN EL RETA EN LA MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL Y CUYA ACTIVIDAD SE HA VISTO AFECTADA POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PROVOCADO POR EL COVID – 19:**

- Si el joven ha dejado de abonar las cuotas a la Seguridad Social o a la mutualidad de previsión social correspondiente durante el tiempo en el que la actividad, objeto de estas ayudas, hubiera quedado temporalmente suspendida conforme a lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tras la finalización del estado de alarma, el joven deberá retomar el abono de las cuotas la Seguridad Social por un tiempo igual al suspendido, con el objeto de cumplir con el mantenimiento del empleo de un años (doce mensualidades abonadas desde el alta en RETA o mutualidad alternativa), con el objetivo de cumplir con las condiciones de recogidas en la convocatoria de ayudas de referencia.
- Si el joven ha seguido abonando las cuotas a la Seguridad Social o a la mutualidad de previsión social correspondiente durante los meses en los que estuvo en vigor el estado de alarma, se considerará a todos los efectos que ha cumplido con el mantenimiento del empleo y podrá percibir el importe de la ayuda conforme a los dispuesto en el resto de condiciones definidas en el DECA y una vez presentada la documentación correspondiente en la fase de justificación recogida en la convocatoria de ayudas de referencia.

#### **Artículo 17. Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria, en la resolución de concesión, así como en el caso de que los contratos formalizados o la actividad empresarial y/o profesional no reúnan los requisitos establecidos de esta convocatoria, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos

establecidos en el artículo 16 de la presente convocatoria, dará lugar a la revocación y el reintegro, en su caso, de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad empresarial y/o profesional durante el periodo establecido en los artículos 4 y 7 de la presente convocatoria dará lugar al reintegro de la ayuda concedida en el caso de que ésta haya sido pagada antes de haber transcurrido el período de mantenimiento del empleo y de no haber realizado la justificación.

En todo caso, ante posibles incumplimientos, se tendrá en cuenta lo dispuesto el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 18. Información y comunicación**

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 del Anexo XII, del Reglamento (CE) Nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, mediante la presente Convocatoria, se informa a todos los beneficiarios potenciales que los datos relativos a su identidad (denominación social, CIF y otros datos que figuren en la solicitud) de quienes sean seleccionados como beneficiarios, nombre de las operaciones en que participe y cantidad de fondos públicos asignados, serán objeto de la correspondiente publicación en los términos previstos en el artículo 115.2 del citado Reglamento.

Asimismo, se informa de que mediante la presentación de su solicitud, todos los solicitantes autorizan que, de resultar beneficiarios, los datos indicados en el párrafo anterior puedan ser incluidos en la lista prevista en los citados preceptos y publicados (de forma electrónica y/o por otros medios) por la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, así como cedidos, a los fines indicados, por esta entidad al Ministerio de Trabajo y Economía Social u otro organismo que esta designe.

Resuelta esta convocatoria, se procederá a su publicación en la página web de la Cámara de Comercio, con expresión de la convocatoria, beneficiarios, cantidad concedida, finalidades de la subvención y relación de solicitudes desestimadas con su motivo.

Asimismo, en relación con lo dispuesto en el artículo 115 y en el apartado 2 del Anexo XII del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, de 17 de diciembre, y en el Reglamento (UE) Nº 821/2014, de 28 de julio, entre las medidas de información y comunicación establecidas figura la obligación de las entidades beneficiarias de reconocer, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo la entidad beneficiaria, el apoyo financiero de los Fondos de la Unión Europea a la operación, mostrando el emblema de la Unión Europea y una referencia al Fondo Social Europeo.

Los beneficiarios velarán por que las partes que participen en alguna operación sean puntualmente informadas de las ayudas que contempla la Iniciativa de Empleo Juvenil prestadas a través de la financiación del FSE en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Todo documento relacionado con la ejecución de una acción cofinanciada en Programa Integral de Cualificación y Empleo, incluirán el emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda recibida en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil y al Fondo Social Europeo.

### **Artículo 19. Entrada en vigor**

La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En Bilbao a 6 de septiembre de 2021.

Gregorio Rojo García  
Presidente de la Cámara de  
Comercio de Álava

José Ángel Corres Abásolo  
Presidente de la Cámara de  
Comercio de Bilbao

Pedro Esnaola Latasa  
Presidente de la Cámara de  
Comercio de Gipuzkoa